

































































N° 07-2014

**Roberto Vicente Marcos Miranda**  
**DIRECTOR PROVINCIAL**  
**DEL AMBIENTE DE EL ORO**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo No. 068 Reforma Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de

la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio S/N del 09 de junio del 2009, el Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° 0783-2009-DNPCA-MAE de 12 de junio del 2009 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, en el cual se determina que dicho proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector 273 (B.P. PAGUA, JUBONES, SANTA ROSA Y ARENILLAS);

PUNTO	X	Y
1	622220	9651213
2	622398	9651166
3	622413	9651163
4	622432	9651159
5	622923	9650969
6	622956	9651025
7	623138	9651484
8	623312	9651416
9	623475	9651354
10	623669	9651277
11	623843	9651210
12	624028	9651138
13	624075	9651120
14	624173	9650655
15	624276	9650285
16	624281	9650094
17	624173	9649861
18	624072	9649901
19	623874	9649977
20	623676	9650055
21	623482	9650128
22	623294	9650201
23	623099	9650275
24	622913	9650349
25	622718	9650423
26	622533	9650496

27	622525	9650483
28	622285	9650547
29	622190	9650883
30	622220	9651168

Que, mediante oficio N° MAE-DPEO-2010-0520, con fecha 08 de junio del 2010; el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 105-DPEO-MAE-2010, se concluye que el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, esta Categorizado con "Categoría B"; por lo cual requieren de un Estudio de Impacto Ambiental de Nivel Intermedio;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 01 de julio del 2010 el Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A.", ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPEO-2010-0674, con fecha 08 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente,

aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A.", ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, basado sobre el Informe Técnico No. 144-DPEO-MAE-2010;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., se realizó mediante Audiencia Pública el 19 de abril del 2012;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-1772 del 16 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro en relación a la actualización del Certificado de Intersección para el Proyecto "CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A. concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 definitivas del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	625608	9649925	8	623451	9649393
2	625537	9649391	9	622542	9649947
3	625161	9649069	10	622368	9650548
4	624666	9649448	11	624168	9649838
5	624295	9648961	12	624351	9650164
6	624217	9648952	13	624388	9649965
7	624044	9649138	14	625400	9650278

Que, mediante Comunicación S/N, con fecha 02 de abril del 2012, el Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, en base al oficio N° MAE-DPAEO-2012-1445, con fecha 20 de abril del 2012, esta Cartera de Estado, mediante informe N° 411-2012-MAE-DPAEO-UCA, se determina que CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI del TULSMA y se procede a emitir observaciones que deben ser corregidas;

Que, mediante oficio S/N, con fecha 17 de octubre del 2012, el Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2012-3445, con fecha 30 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Corregido del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, sobre la base del Informe Técnico N° 958-2012-MAE-DPAEO-UCA, del 29 de octubre del 2012, remitido con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0625, de fecha 30 de octubre del 2012;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2012-3445, con fecha 30 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio Amsatec N° 0004, con fecha 06 de diciembre del 2013, el Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar, solicita al Ministerio del Ambiente se continúe con la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., para lo cual adjunta la documentación habilitante:

1. Póliza de Seguros N° 0057206 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada por la cantidad de USD 5250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de Depósito N° 229991995, por pago de Tasa del W000 1000 del costo de operación del último año del proyecto, por un valor de USD 1916.45 (Mil novecientos diez y seis dólares con 45/100);
3. Comprobante de depósito N° 229992977 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640.00 (Seiscientos cuarenta dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., sobre la base del Oficio MAE-DPAEO-2012-3445, con fecha 30 de octubre del 2012 y el Informe Técnico No. 958-2012-MAE-DPAEO-UCA, del 29 de octubre del 2012.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Ing. Máximo Alberto Coello Aguilar, representante legal del Proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A. por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial.

De la aplicación de la presente Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 21 de mayo del 2014.

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL EL PROYECTO CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., UBICADO EN LA PARROQUIA BARBONES, CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar para la ejecución del proyecto CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., ubicado en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Máximo Alberto Coello Aguilar se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un Programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental, de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de manera semestral.
3. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio del 2013.
6. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.
7. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
8. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.



9. El representante legal de la CAMARONERA SEMBRIOS BELLAMAR S.A., deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental que establece: *Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.*

10. Cumplir con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 134 de 25 de septiembre del 2012, publicado en el Registro Oficial N° 812 del 18 de octubre del 2012, que establece: *Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso, para proyectos públicos y estratégicos, ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.*

11. Mantener vigente la garantía del fiel cumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, a 21 de mayo del 2014.

f.) Roberto Marcos Miranda, Director Provincial, del Ambiente de El Oro.

No. 230- ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: numeral 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que el artículo 599 del Código Civil define que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social (...)"*;

Que el artículo 604 del Código Civil establece que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.5000 metro de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales"*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *"(...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)"*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a*

*un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que con fecha 04 de agosto del 2008, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 se publicó la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con fecha 14 de octubre del 2013, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- RGLOSNC, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009;

Que el Artículo 6 numeral 16, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP define como máxima Autoridad a la persona que ejerce administrativamente la Representación Legal de la Entidad Contratante;

Que mediante acción de personal No. 176965 de 06 de mayo de 2013 el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, en calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, designa al Ing. José Luis Cortázar Lascano, como Director Ejecutivo de la ARCH, quedando autorizado para el ejercicio de las facultades que se encuentran contempladas en la Ley de Hidrocarburos y Reglamentos correspondientes;

Que mediante Oficio Nro. ARCH-DAF-2014-0021-OF de 22 de enero de 2014, la Directora Administrativa Financiera de la ARCH, solicita al Coordinador Zonal Centro Sur de Inmobiliar que “(...) disponibilidad de las instalaciones de propiedad de INMOBILIAR ubicada en el 3er piso del Edificio ubicado en la Calle Páez y Roca fuerte-Frente a la Casa de la Cultura, para la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero El Oro”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-STZ6-2014-0348-O de 17 de abril de 2014, el Subdirector Técnico Zonal 6 comunica al Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro “(...) Con sustento en las consideraciones que anteceden y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6,10 Y 11 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011 esta Subdirección Técnica Zonal 6 aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Uso de Espacios a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido y dispuesto en la tercera planta alta del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías de propiedad de éste Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-STZ6-2014-0610-O de 04 de julio de 2014, el Subdirector Técnico Zonal 6 comunica al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero “(...) que se

*encuentra en disponibilidad total el inmueble en mención, bajo las condicionantes establecidas en reunión mantenida el 04 de junio de 2014 en este Despacho con la Directora Administrativa Financiera y la Coordinadora de Gestión de Recursos Materiales de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, tales condiciones consisten en que el mentado inmueble se comparta su uso con entidades afines al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables como la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM y la Subsecretaría de Minas, al igual que el emplazamiento en planta baja de la Secretaría Técnica de Discapacidades SETEDI, en virtud del recurso económico disponible para la administración y remodelación del inmueble por parte de su Entidad”;*

Que mediante Sumilla inserta de 04 de julio de 2014 en el Memorando Nro. INMOBILIAR-STZ6-2014-061-O, el Director Ejecutivo de la ARCH dispone: “DAF: Trámite respectivo (...)”;

Que mediante Oficio Nro. ARCH-2014-0622-OF de 25 de agosto de 2014 el Director Ejecutivo (S) de la ARCH remite al Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR “(...) la aceptación del inmueble ubicado en la ciudad de Machala para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero El Oro”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0815-O de 08 de septiembre de 2014 el Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR comunica al Director Ejecutivo de la ARCH que se “(...) aprueba la suscripción del Convenio Interinstitucional de Uso de Espacios a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido y dispuesto en la tercera planta alta del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías de propiedad de éste Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIA, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, previa remodelación y sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, inspeccionado y detallado en el informe técnico;

Que mediante Sumilla inserta de 09 de septiembre de 2014 en el Memorando Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0815-O, el Director Ejecutivo de la ARCH dispone: “DAF: Trámite respectivo (...)”;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0819-O de 10 de septiembre de 2014, el Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR comunica al Director Ejecutivo de la ARCH que: “(...) esta Coordinación Zonal 6 Reforma la Aprobación de Convenio de Uso d Espacios emitido mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-0815- O de 08 de septiembre de 2014 a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido constante en un edificio que cuenta con un área de terreno de 344,07 m2 y un área de construcción de 1.321,33 m2 antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías, de propiedad de éste Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro previo a que la mentada institución proceda con la remodelación y sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento (...)”;

Que mediante el Memorando Nro. ARCH-DAF-2014-0393-ME de 26 de septiembre de 2014 la Directora Administrativa Financiera, solicita al Director Jurídico que "(...) la transferencia de dominio del predio de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro para la Agencia Regional de Control Hidrocarburífero El Oro";

Que mediante Memorando Nro. ARCH-DJ-CP-2014-0021-ME de 20 de octubre de 2014, la Coordinadora de Asesoría Legal Administrativa y de Contratación Pública a la Directora Administrativa Financiera "(...) establecer el requerimiento en relación con la documentación remitida, si es transferencia de dominio del predio o Convenio de Uso de Espacios";

Que mediante Oficio Nro. ARCH-DAF-2014-0345-OF de 28 de octubre de 2014, la Directora Administrativa Financiera solicita al Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR se: "(...) remita el alcance al oficio INMOBILIAR -CZ6-2014-0819-O, en la cual se indique el proceso de asignación del Predio de Machala para las Instalaciones de la ARCH-EL ORO; puntualizado si corresponde a transferencia de dominio del predio o Convenio de Uso de Espacios".

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014-1014-O de 31 de octubre de 2014, el Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR, remite a la Directora Administrativa Financiera de la ARCH la reforma del "(...) Convenio de Usos de Espacios emitido mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2014- 0815-O de 08 de septiembre de 2014 a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero reciba el espacio físico requerido constante en un edificio que cuenta con un área de terreno de 344,07 m2 y un área de construcción de 1.321,33 m2 (...)" y recomienda "(...) la viabilidad de transferir el dominio de referido inmueble a favor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (...).";

Que mediante comentario QUIPUX, de 31 de octubre de 2014 inserto en el Memorando Nro. ARCH-DAF-GD-2014-21299-CD, se dispone: "(...) de acuerdo poner en conocimiento del área jurídica esta particular y trámite pertinente para legalizar la transferencia (...)"

Que mediante Memorando Nro. ARCH-DAF-2014-0489-ME de 04 de noviembre de 2014, la Directora Administrativa Financiera, solicita a la Coordinadora de Asesoría Legal Especializada y de Contratación Pública: "(...) continuar con la elaboración de la Resolución de Transferencia dentro del proces de transferencia de Dominio del Predio a favor del ARCH";

Que mediante Resolución N° 193-ARCH-DJ-CP-2014, de 07 de noviembre del 2014, el Director Ejecutivo acepto la Transferencia de Dominio a Título Gratuito y como Cuerpo cierto del inmueble de propiedad de la Servicio de Gestión de Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR a favor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, incluyendo todos sus derechos reales, usos y costumbres respecto al inmueble que se detalla a continuación: Un edificio que cuenta con un área de terreno de 344,07 m2 y un área de construcción de

1.321,33 m2 del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia de El Oro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar y autorizar a Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro, para que a nombre y en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes actividades:

a).- Comparecer y suscribir de ser el caso cada una de las diligencias que se requieran y realizar todas las acciones necesarias con la finalidad de que se transfiera el dominio del inmueble que cuenta con un área de terreno de construcción de 1.321,33 m2 del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio, de la ciudad de Machala, provincia El Oro.

b).- Suscribir la escritura pública de transferencia de dominio del terreno de construcción de 1.321,33 m2 del antiguo edificio de la Superintendencia de Compañías ubicado en la calle Juan Montalvo y 25 de Junio de la ciudad de Machala, provincia El Oro.

**Art. 2.-** El Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, deberá actuar en los términos de la presente Resolución y responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, emitirá un informe ejecutivo por escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el que se indique las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 9 de abril de 2015.

No. 007-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de 03 de junio de 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH-No. 004-DIRECTORIO- ARCH-2013, de 6 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es misión del Proceso de Gestión de Recursos Materiales, el de Administrar los recursos materiales efectiva y eficientemente para garantizar la operación de la ARCH, en el marco del presupuesto aprobado en base a la planificación institucional, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 48 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2014-0903-O de 03 de octubre de 2014, el Dr. Bolívar González Coloma, Coordinador Zonal 6, señala: "(...) en ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 6 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 y de conformidad con lo establecido en los Artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; esta Coordinación Zonal 6 mediante delegación conferida en Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0015 de 21 de julio de 2014, emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero reciba en donación una extensión de terreno aproximada de 280,00 m<sup>2</sup>, inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito, ubicado en la ciudadela Carlos Crespi, calle Cardenal de la Torre y de la Bandolina, esquina, parroquia El Vecino, cantón Cuenca, provincia del Azuay, de propiedad del Ministerio

de Defensa Nacional, para lo cual se recomienda que se proceda con los trámites pertinentes que establece la legislación. Dentro del proceso de transferencia las entidades intervinientes se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Código Civil, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. "

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la ingeniera María Gabriela Zurita Puente, Directora Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, para que a nombre y en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes actividades:

- a).- Comparecer en cada una de las diligencias que se requieran y realizar todas las acciones necesarias con la finalidad de que se transfiera el dominio del bien inmueble ubicado en la calle Cardenal de la Torre y de la Bandolina esquina, Cantón Cuenca, Provincia Azuay de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a favor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.
- b).- Suscribir a nombre del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero la escritura pública de transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en la calle Cardenal de la Torre y de la Bandolina esquina, Cantón Cuenca, Provincia Azuay.

**Art. 2.-** La ingeniera María Gabriela Zurita Puente, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La ingeniera María Gabriela Zurita Puente, emitirá un informe ejecutivo por escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el que se indique las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de la escritura pública que se refiere el literal b) del artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de enero de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, a 9 de abril de 2015.

---

**No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2015**

**LA GERENCIA GENERAL DE ASTILLEROS  
NAVALES ECUATORIANOS  
-ASTINAVE EP-**

#### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 11 señala como una de las atribuciones y deberes del Gerente General, la siguiente: "8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa*".

Que, en virtud de la determinación del giro de negocio por parte del Instituto Nacional de Contratación Pública, ahora SEROCP, en los oficios No. INCOP-DE-2012-0171-OF de 26 de enero de 2012 y No. INCOP-DE-2011-2160-OF de 07 de octubre de 2011, se aprueba mediante Resolución No. ASTINAVE EP-DIRJUR-009-2013 de 29 de julio de 2013, el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP;

Que, mediante Registro Oficial No. 44 de 26 de agosto de 2013, edición especial, se publica el Reglamento Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP, mencionado en el considerando anterior;

Que, para incrementar la eficiencia operativa y actualizarse en las nuevas regulaciones en materia de contratación pública, el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP, necesita ser reformado;

En, uso de las atribuciones conferidas en el segundo inciso del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve expedir las siguientes reformas al: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

**Artículo 1:** Sustitúyase en todo lo que diga "*portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)*", dirá: "*portal institucional del Servicio de Contratación Pública (SERCOP)*";

**Artículo 2:** Añádase a continuación del artículo 6, el siguiente texto: "*La resolución que el Gerente General emita para delegar podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.*"

**Artículo 3:** Elimínese, en el artículo 9, el numeral "2. *Concurso por Ferias*";

**Artículo 4:** Modifíquese, en el artículo 9, el coeficiente "0.000003" por "0.000002";

**Artículo 5:** Agréguese, en el artículo 9, a continuación de las palabras "comisión técnica" la denominación "*especial*";

**Artículo 6:** Modifíquese la conformación de la comisión técnica especial respecto de los numerales 1 y 2 de la siguiente manera: "*1. El titular del área requirente o su delegado, 2. El delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación*"

**Artículo 7:** Agréguese, en el artículo 9, inciso 5, luego de "recomendación", la palabra "expresa";

**Artículo 8:** Deróguese íntegramente el artículo 10;

**Artículo 9:** Modifíquese, en el artículo 11, la oración "La certificación estará a cargo del Departamento de Contrataciones" por lo siguiente: "*La certificación presupuestaria será solicitada por el departamento de contrataciones, sin embargo, la emisión de la certificación de fondos será responsabilidad de la Gerencia Financiera*";

**Artículo 10:** Deróguese íntegramente el artículo 12;

**Artículo 11:** Elimínese, en el artículo 16, al inicio, la frase "*Excepto en las contrataciones en el exterior*";

**Artículo 12:** Sustitúyase en todo lo que diga "INCOP" por la palabra "SERCOP";

**Artículo 13:** Elimínese, en el artículo 20, seguido a “las contrataciones locales”, la frase “o en el extranjero”;

**Artículo 14:** Añádase, luego del primer inciso del artículo 20, el siguiente: “De considerarse necesario el departamento de contrataciones solicitará al área requirente su asesoría para la revisión y análisis de la (s) proforma (s) presentadas.”;

**Artículo 15:** Deróguese el segundo inciso del artículo 24;

**Artículo 16:** Modifíquese, en el artículo 24, inciso cuarto, la frase: “Las adjudicaciones parciales permitirán a ASTINAVE EP firmar actas de compromiso o contratos administrativos lo que dependerá del monto y complejidad de su contratación, por: “Las adjudicaciones parciales permitirán a ASTINAVE EP firmar órdenes de compra nacionales o contratos administrativos.”

**Artículo 17:** Modifíquese, en el artículo 25, inciso primero, la oración: “La contratación se formalizará con actas de compromiso y aceptación de la obligación” por lo siguiente: “La contratación se formalizará con órdenes de compra nacional o con contratos administrativos”.

**Artículo 18:** Modifíquese, en todo lo que enuncie “Acta de compromiso y aceptación de la obligación” por “Orden de compra nacional”;

**Artículo 19:** Modifíquese, en el artículo 25, inciso tercero, el coeficiente “0.000003” por “0.000002” y agréguese a continuación de la frase “se otorgarán por contratos”, la palabra “administrativos”;

**Artículo 20:** Sustitúyase la frase del capítulo III: “CONTRATACIONES EN EL EXTRANJERO” por “CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR”

**Artículo 21:** Añádase, en el artículo 27, como inciso cuarto el siguiente: “Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, ASTINAVE EP podrá invitar a más de un proveedor a ofertar. ASTINAVE EP podrá además elaborar pliegos para ser remitidos al o a los proveedor (es) seleccionado (s) a fin de recibir la (s) propuesta (s) correspondiente (s).”

**Artículo 22:** Agréguese, en el artículo 28, luego de “evalúen las cotización (es) las palabras “o propuestas”, y a continuación de “recomienden”, añádase “expresamente”;

**Artículo 23:** Incorpórese, en el artículo 29, referente al título y seguido de “ORDENES DE COMPRA” la frase “EN EL EXTERIOR”; y sustitúyase la oración “La adjudicación del proceso se realizará con la suscripción de la orden de compra u orden de trabajos...” por “La adjudicación del proceso se realizará con la suscripción de la orden de compra en el exterior”;

**Artículo 24:** Modifíquese, en el artículo 29, en su inciso segundo, “las contrataciones en el extranjero” por “las contrataciones en el exterior”; agréguese a continuación de “tales como”, las palabras “contrato administrativo”;

**Artículo 25:** Sustitúyase, en el artículo 30, el título “FORMAS DE PAGO Y GARANTÍAS” por “FORMAS DE ENTREGA Y GARANTÍAS”; y luego de la frase “las formas de”, la palabra “pago” por “entrega”;

**Artículo 26:** Sustitúyase, en el artículo 32, la palabra “extranjero” por “exterior”;

**Artículo 27:** Añádase, en el artículo 33, a continuación de la frase “prestación de servicios” la palabra “nacionales”; y en el mismo inciso sustitúyase la frase “la Gerencia General” por “la Gerencia de Operaciones”;

**Artículo 28:** Deróguese el inciso final del artículo 41, y en su lugar, incorpórese el siguiente: “Los pagos se efectuarán por cada entrega realizada y se legalizarán con las facturas aprobadas por el administrador del contrato. La liquidación final del convenio marco se realizará en un acta de entrega recepción en los términos previstos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la LOSNCP.”

**Artículo 29:** Deróguese el Título III Capítulo V, los artículos 43, 44, 45 y 46.

**Artículo 30:** Sustitúyase la numeración del artículo 47 por “43”;

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de marzo de 2015.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Capitán de Navío-SP  
Gerente General de -ASTINAVE EP-

---

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-00018

**SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **Considerando:**

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a

*un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.*

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante escritura pública de Donación que otorga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, celebrada ante el Notario Trigésimo de Quito, Doctor Dario Andrade Arellano, con fecha 19 de junio de 2014 e inscrita el 14 de agosto de 2014 el Ministerio de Transporte y Obras

Públicas transfiere a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el lote de terreno de TRES MIL METROS CUADRADOS ubicado en el sector urbano de la parroquia Balzapamba “El Cristal” del cantón San Miguel de Bolívar, provincia Bolívar

Que mediante Memorando Nro. MIES-CZ-5-2014-0137-OF de 06 de noviembre de 2014, en respuesta al Compromiso Presidencial Nro. 15529 se informó lo siguiente: *“La Implementación Centro de Encuentro y Formación Intergeneracional “Camino Real” que en la parte de pertinente explica: **Objetivo General:** Implementar Centro de Encuentro y Formación Intergeneracional “Camino Real” a fin de generar vínculos, capacidades a nivel local, cantonal y provincial entre el estado y la ciudadanía a través de encuentros, capacitaciones, talleres, convivencias. [...] **Justificativo:** Es necesario contar con el Centro de Encuentro y Formación Intergeneracional dada la necesidad de afianzar la relación estado – ciudadanía, lo cual posibilitara el trabajo en territorio a fin de fortalecer los programas que el ministerio ejecuta en el sector esto garantizará una mayor y mejor atención en todo el ciclo de vida ya que posibilitará ejecutar los programas en territorio, espacio que es necesario para el intercambio de saberes, prácticas, costumbres y rescate de la memoria histórica de nuestro pueblo”.*

Que mediante Informe Técnico C-281- 14 suscrito por el Analista Técnico de Gestión y Asesoría Inmobiliaria de fecha 13 de noviembre de 2014, se recomendó: *“El inmueble inspeccionado ubicado en la provincia de Bolívar, cantón San Miguel, parroquia Balzapamba, Vía Flores S/N, es técnicamente viable, para ser utilizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la implementación de proyectos que sirvan a la población de la zona.*

Que mediante Certificado de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Miguel de Bolívar, emitido el 25 de febrero de 2015, informa que el inmueble ubicado en el sector urbano de la parroquia Balzapamba, “El Cristal”, Cantón San Miguel de Bolívar de TRES MIL METROS CUADRADOS es de propiedad del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: *“Frente Carretera Nacional, por el fondo, carretera Antigua, por el un costado, camino público, y por el otro costado, propiedad del señor Enrique Arguello”.- esta propiedad se halla LIBRE DE TODO GRAVAMEN”.*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción*

de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.”

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble Nro. 002, de 13 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles en la parte de Recomendación Jurídica indica: “como jurídicamente viable, que el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR transfiera a título gratuito el inmueble materia de este análisis a favor del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”

Que de conformidad con el compromiso presidencial Nro. 15529 denominado “Paso de Campamento de Obras” mediante el cual el señor Presidente de la República dispone dar el uso más valioso a los bienes inmuebles del Estado (el énfasis me pertenece).

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las

actividades principales del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de los inmuebles que se detalla a continuación:

**PREDIO: BALZAPAMBA**

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno con construcciones
Área del predio	3.000 m2 (área de escritura pública)
Clave Catastral	0205510394
Dirección	Vía Flores s/n.
Linderos	Frente: Carretera Nacional Por el Fondo: Carretera Antigua Por el Costado: Camino Público Por el otro costado: propiedad del señor Enrique Arguello
Parroquia	Balzapamba
Cantón	San Miguel de Bolívar
Provincia	Bolívar
Valor de Registro Contable de terreno y construcción	USD 3.020,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

**Artículo 2.** Disponer que el Ministerio de Inclusión Económica y Social coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 4.-** Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social la suscripción de la respectiva Acta de Entrega

Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo, elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;*

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

Que, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario fijar tasas Anuales, en función de los gastos que implica el mantenimiento y sostenimiento del Centro de Faenamiento. Para que los expendedores puedan ofertar un producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expede:**

**La siguiente “ORDENANZA QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE  
FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA”**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES:**

**Art. 1.-** El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora

administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Zamora.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una empresa pública municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Públicas y el COOTAD.

**Art. 2.- OBJETIVO.-** El Centro de Faenamiento de Zamora tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

**Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-**

- a) La prestación de los servicios de faenamiento para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección pre y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

**Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de faenamiento, la comercialización y transporte

De la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN

**Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que dé inicio es necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

**Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA-OPERATIVA.-** El centro de faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador;
- b) Médicos Veterinarios;
- c) Operarios o faenadores;
- d) Vigilancia (guardia);
- e) Chofer; y,
- f) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos económicos que genere el propio Centro de faenamiento por concepto de los cobros para brindar el servicio, circunstancia que permitirá paulatinamente ir incrementando el personal que pueda requerirse como necesario:

- 1 Administrador.
- 2 Médicos Veterinarios
- 4 Operarios o trabajadores de faena y estibador
- 2 Operarios o lavadores de vísceras.
- 1 Operario para recepción, limpieza de corrales y área externa del centro de faenamiento.
- 1 Chofer
- 1 Guardia.

**Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador, Médicos Veterinarios y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas, y tercenas del Cantón; la Comisión de Servicios públicos (finanzas, administrativo), realizará periódicas inspecciones al servicio de faenamiento y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

**Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.-** El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de

los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- b) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.
- c) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo que se deba pagar al centro de faenamiento según las disposiciones del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- d) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- e) En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- f) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente.
- g) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Zamora, los proveedores de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una valoración minuciosa ofrecerá el respectivo permiso.
- h) En coordinación con el Comisario Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas que se introduzcan en el cantón Zamora sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- i) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos al centro de faenamiento; y,
- j) Normar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.-** Para ser Administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

**Art. 10.- DEL MÉDICO VETERINARIO.-** El Médico veterinario será el único responsable de realizar los exámenes pre y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivamente satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

Así mismo previo a la introducción al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.

Deberá Controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

**Art. 11.- VIGILANCIA.-** La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, quienes deberán llevar un registro diario, además serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

**Art. 12.- OPERARIOS.-** Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

**Art. 13.- CHOFER.-** Será el custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el Centro de Faenamiento hasta los centros de comercialización. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste.

**Art. 14.- ESTIBADOR.-** Es él responsable de recibir las canales en el centro de faenamiento y de realizar la entrega respectiva a los centros de comercialización de cárnicos.

**Art. 15.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.-** Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal.

**Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.-** Al Personal

Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS USUARIOS

**Art. 17.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio de faenamiento, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;
10. Certificado de no adeudar al Municipio ni a la EMAPAZ. EP

**Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.-** Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

**Art. 19.-** Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento de uno a cuatro animales por año. En el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

**Art. 20.-** Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal con el objeto de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

**Art. 21.-** Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Administrador del Centro de Faenamiento y a organismos de control (Agrocalidad), para efectos de control.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

**Art. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.-** Por tratarse de un centro de faenamiento equipado con maquinaria tecnológica y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los siguientes precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán el 8.5 % del Salario Básico Unificado.
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán el 4.5% del Salario Básico Unificado
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán el 3% del Salario Básico Unificado.

Estos precios serán ajustados cada dos años a partir de la fecha de su ejecución, en base al Salario Básico Unificado del año correspondiente.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frío y transporte dentro de la jurisdicción; a nivel Provincial, el precio por transporte será a razón de USD 0,80 por cada kilómetro recorrido.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de faenamiento

y se presentarán al guardia o encargado del ingreso, para que posteriormente el médico veterinario proceda a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones del GAD municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL FAENAMIENTO**

**Art. 23.- Ingreso de personas.-** Podrán ingresar al Centro de Faenamiento Municipal, solo las personas que van a realizar el faenamiento de los animales (propietarios y/o tercenistas).

**Art. 24.- Ingreso de animales:-** Ingresaran únicamente al Centro de Faenamiento los animales que van a ser faenados, cumpliendo sus horas reglamentarias de reposo.

El ingreso de los bovinos será a partir de las 12H00 horas hasta las 17H00, es decir, los animales que habiendo pasado la revisión médica, quedarán en reposo o descanso por un espacio de 12 a 24 horas ante-morten. El faenamiento se hará en orden de llegada al camal y empezará a partir de las 14H00.

Para el caso de los porcinos ingresaran desde las 08H00 hasta las 14H00 del día de faenamiento, y posterior a un descanso de entre 2 a 4 horas, se procederán a faenar.

Para el caso de ovinos y caprinos el horario de entrada será desde las 08H00 hasta las 14H00, procediendo a faenarse después del faenamiento de porcinos.

**Art. 25.- Del equipo de protección industrial (indumentaria).-** Los faenadores, operarios o matarifes de animales, deberán usar botas lavables, y ropa limpia, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros (verde, crema, blanco, celeste, etc.).

**Art. 26.-** Los faenadores, operarios o matarifes serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un Certificado de Salud conferido por el Ministerio de Salud Pública correspondiente, sin perjuicio que el Comisario o el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

**Art. 27.-** La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal deberá ser registrada portando el sello del Centro, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, y puesto a órdenes de la autoridad competente para su decomiso.

**Art. 28.-** Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal faenado está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Administrador.

**Art. 29.-** Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado procediéndose a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de anomalía o sospecha de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a Agrocalidad y pedirá su intervención.

## **CAPITULO VI**

### **FAENAMIENTO DE EMERGENCIA**

**Art. 30.-** Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presenten reacción francamente ácida, serán decomisadas.

**Art. 31.-** El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-morten se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por traumatismos accidentales graves que pongan en peligro la vida del animal;
- c) Por meteorismo y/o timpanismo; y,

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados.

**Art. 32.-** Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del corral del centro de faenamiento, el médico veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

**Art. 33-** En caso de muerte del o los animales en el trayecto al Centro de Faenamiento; será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnóstico correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

**Art. 34.-** El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el Centro de Faenamiento, en un área separada. Cuando ello no sea factible debe efectuarse en una hora distinta del faenamiento normal, sea al final de jornada de trabajo o día determinado, según instrucciones precisas del Médico Veterinario Inspector, poniendo especial cuidado en la protección del personal. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del Médico Veterinario.

## CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, SANCIONES Y  
PROCEDIMIENTO

**Art. 35.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, que sean pies de cría: hembras, menores de quince meses y machos menores de seis meses que no presenten causales que constan en el Art. 30 de la presente ordenanza;
- b) El ganado vacuno que esté flaco;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 28 de la presente ordenanza;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los registros necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamiento.

## SANCIONES

**Art. 36.-** Las personas que ingresen animales en exceso al Centro de faenamiento, los mismos que no sean para faenarse en el día y tiempo previstos, serán sancionadas con una multa del 5% del Salario Básico Unificado.

**Art. 37.-** Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública y/o Policía Nacional ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado, serán sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo al riesgo que el acto implique, con el decomiso total del producto y una multa de un salario básico unificado vigente que serán cancelados en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

**Art. 38.-** Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras.

Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario del centro, sobre el estado saludable de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

**Art. 39.-** Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

**Art. 40.-** La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

**Art. 41.-** El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

**Art. 42.-** En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

## CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION Y DEL  
TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

**Art. 43.-** La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde el Centro de Faenamiento a Mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, autorización que será otorgada una vez que el Médico Veterinario, haya realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

**Art. 44.-** Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

**Art. 45.-** El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

**Art. 46.-** Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal de Zamora.

**Art. 47.-** La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

**Art. 48.-** La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

**Art. 49.-** Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

**Art. 50.-** De la guía de transporte de carne y sus derivados.- En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

**Art. 51.-** La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

#### **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

**Art. 52.-** La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre el 10 % al 30 % del salario básico unificado, según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del centro de faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 53.-** Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

**Art. 54.-** Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

**Art. 55.- Procedimiento.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo

establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

**Art. 56.-** La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo no podrán hacer uso del mismo.

**Art. 57.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Acción Coactiva; y,
- b) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al centro de faenamiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

**QUINTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Zamora, una vez publicada en el Registro Oficial. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

#### GLOSARIO DE TERMINOS

**Meteorismo.-** distensión del tracto digestivo por acumulación de gases

**Timpanismo.-** hinchamiento del estómago por consumo de alimento o mal funcionamiento del hígado o alimentos en estado de descomposición

**Introducir.-** entrar, hacer entrar una cosa en otra.

**Canales.-** bovinos, porcinos, muertos abiertos sin despojos

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 07 y 21 de noviembre de 2014.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinaria del 07 y 21 de noviembre del 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veintisiete de noviembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, 28 de noviembre de 2014.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 28 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo. Secretario.

**GAD.- MUNICIPAL DE ZAMORA.-** Certifico que es fiel copia del original.- Zamora 09 de enero del 2015.- f.) Secretaría General.